

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FINANDINA, FALABELLA y POPULAR allegaron respuestas al oficio de levantamiento de medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de junio del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	562
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Azucena Abril Martínez
Radicado	15-572-40-89-002-2020-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, FINANDINA, FALABELLA y POPULAR, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 071 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Aprensión y Entrega de vehículo informado lo siguiente:

- La Policía Nacional del Magdalena medio el día 14 de junio de 2023 allegó memorial indicando que, dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, procedió con la aprehensión del vehículo de placas DAY148, el cual fue dejado bajo cuidado, guarda y custodia de la empresa Parquaderos y Transportes Pipaton S.A.S. ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, Santander.
- La parte demandada en igual data, presentó escrito solicitando la entrega del vehículo inmovilizado, indicando que efectuó el pago parcial de la obligación, y adjuntó el respectivo soporte.
- El día 15 de junio de 2023, el apoderado judicial constituido para el efecto por la empresa Finanzauto S.A., solicitó la terminación del presente trámite y la entrega del vehículo a la parte demandada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	572
Proceso	Aprensión y entrega de vehículo
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Gloria Inés Rojas Donato
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso, en primera medida se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.166 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 73.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, sería del caso proceder con la entrega definitiva del vehículo a la entidad demandante, sino fuera por que el mismo extremo activo a través del apoderado judicial constituido para el efecto solicitó la terminación de las presentes diligencias, junto con el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas DAY-148 de propiedad de la demandada Gloria Inés Rojas Donato, indicando que se efectuó prórroga del plazo a la demandada, de conformidad con el formulario que presentó.

Por lo tanto, en vista de que la petición es procedente, el Juzgado accederá a lo pretendido por el apoderado judicial de Finanzauto S.A. en los términos de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.166 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 73.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Aprensión y entrega de vehículo por prórroga del plazo a la demandada, promovido por la entidad **FINANZAUTO S.A.** en contra de la señora **GLORIA INÉS ROJAS DONATO**, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: OFICIAR electrónicamente a la empresa **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.** correo: parqueaderospipaton@gmail.com; Teléfono: 3176268210; dirección: Calle 37 No. 57-74, Bosques de la Cira, ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas DAY-148 a la demandada Gloria Inés Rojas Donato, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.148. Anéxese copia del acta de inventario del vehículo de placas DAY-148. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: COMUNICAR la anterior decisión a la Policía Nacional – Sección Automotores para que proceda con el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas DAY-148 de propiedad de la señora **GLORIA INÉS ROJAS DONATO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.148, según lo expuesto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 071 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2023.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el Banco Agrario allegó respuesta a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	564
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nathalia Medina Silva
Demandado	Andrés Felipe Osorno Restrepo
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO, en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular ANDRES FELIPE OSORNO RESTREPO; sin embargo, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad; de otro lado, informa que la señora NATHALIA MEDINA SILVA no posee productos en dicho banco.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 071
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que el Banco Agrario allegó respuesta informando que el número de identificación de la codemandada Ziara Yuliana Triana Rangel es incorrecto.

De otro lado, se informa que se recibió respuesta de los bancos Bancamía y Bancolombia sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	561
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Servicios Logísticos de Antioquia
Demandado:	Sandra Milena Rangel Mahecha
Demandado:	Ziara Yuliana Triana Rangel
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00128-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto 437 de 10 de mayo del 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, y se decretó el embargo de las cuentas de ahorros de las demandadas; medida que fue comunicada a través del oficio No.751/2023-00128.

Con posterioridad, las entidades bancarias informaron que el documento de identidad No.1.053.768.093 no coincide con el nombre de la demandada Ziara Yuliana Triana Rangel, por tanto, al estudiar los anexos de la demanda se evidenció que efectivamente el número de identificación se digitó de manera errada desde el escrito demandatorio, pues el correcto corresponde al **No.1.056.768.093**.

Así pues, se ordenará corregir el número de identificación de la señora Ziara Yuliana Triana Rangel que corresponde al No. **1.056.768.093**, y en consecuencia se ordena remitir nuevamente el oficio circular comunicando la medida cautelar decretada.

De otro lado, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación de la titular SANDRA MILENA RANGEL MAHECHA; sin embargo, informan que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

Finalmente, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada por el banco BANCAMIA mediante la cual informa que la demandada SANDRA MILENA RANGEL MAHECHA no se encuentra vinculada ni posee productos en dicho banco.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el documento de identificación de la demandada **ZARA YULIANA TRIANA RANGEL**, siendo el correcto 1.056.768.093.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BANCAMIA y BANCOLOMBIA, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 071 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2023.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se aportó envío de la notificación personal al ejecutado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de junio de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



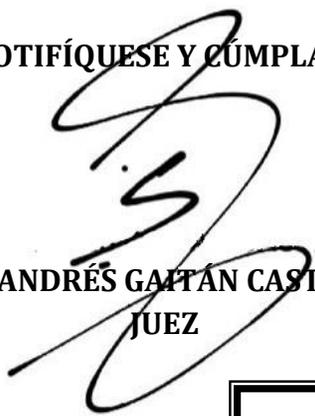
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	560
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Arcesio Morales Valencia
Demandado:	Roselia Beltrán Ocampo
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada, con la advertencia de que no fue aportado ni el acuse de recibo, ni el medio por el cual se envió la notificación sea este virtual o físico, requisitos contemplados al tenor de la ley 2213 de 2022; por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias correspondientes.

Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 071
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA